

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la excelentísima Diputación Provincial de La Coruña, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, que desestima recurso de alzada, debemos declarar y declaramos el acuerdo recurrido contrario a derecho y lo anulamos en tanto y en cuanto desestima la exención solicitada por la recurrente, todo sin hacer expresa condena de costas.»

Y cuya confirmación por el Alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación treinta mil setecientos once de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la Administración General por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de La Coruña en veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro en que es parte apelada la Diputación Provincial de dicha capital, sobre exención de la Contribución Territorial Urbana, debemos declarar y declaramos, con confirmación de la citada sentencia, que los actos administrativos anulados por la misma son contrarios al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.» (Sentencia dictada el 28 de junio de 1975.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1754

ORDEN de 23 de diciembre de 1975 por la que se faculta al Organismo autónomo Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación para cubrir el 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas del mismo, mediante oposiciones restringidas.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos autónomos, dispone en su artículo 8.º, 2, en relación con el 2.º, 1, del mismo Estatuto que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento, normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas correspondientes la capacidad necesaria.

A su vez, el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, al adicionar un nuevo párrafo al citado apartado 2 del artículo 8.º establece que «para acceder a Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a Escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación. A estos efectos se establecerá, para cada Organismo, en las normas de desarrollo citadas el tanto por ciento de las vacantes reservadas al turno restringido para ingreso en las plazas o Escalas de nivel y carácter administrativo, que en ningún caso podrá exceder del 50 por 100».

En su virtud, este Ministerio, previos los informes de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, adicionado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, el Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras de inferior nivel, siempre que se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a las vacantes de que se trate, y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacitación necesaria.

No obstante lo anterior, para acceder a Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a Escalas o plazas de Auxiliares Administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionario de carrera en el propio Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, aun cuando no posean aquella titulación. A estos efectos el porcentaje de vacantes reservadas al turno restringido para ingreso en las plazas o Escalas de nivel y carácter administrativo no excederá del 50 por 100.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido, a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—En el supuesto de una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el número primero, y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Todo ello se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º, 2, d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Director del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación.

1755

ORDEN de 31 de diciembre de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 302.908, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de noviembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 302.908, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de noviembre de 1973, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 9 de junio de 1975, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Juan Corujo Villamil, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, en cuanto exigieron a la Caja de Ahorros ahora recurrente la tasa del diez por ciento de los premios ofrecidos en los sorteos celebrados el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, con motivo de la conmemoración del XLIV Día Universal del Ahorro, y en su lugar declaramos que los mencionados sorteos no están sujetos al pago de la tasa exigida por no haber mediado contraprestación alguna a cambio de billetes o papeletas; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Enrique Amat.—Diego Espín.—Nicolás Gómez Enterría.—César Contreras. (Rubricados.)»

A la vista de lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos con-

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

1756

ORDEN de 31 de diciembre de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 303.025, interpuesto por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de noviembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 303.025, interpuesto por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de noviembre de 1973, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 24 de septiembre de 1975, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de quince de noviembre de mil novecientos setenta